

FRANCO
CONCERTABO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
Fuera de la capital.	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 312.

Al entregar el mando de esta provincia al Coronel Gobernador militar D. Juan Perelló Sacristán, por haber sido nombrado Sargento Mayor de plaza de Valladolid, por Real orden del Ministerio de la Guerra de 6 del actual, me complazco en testimoniar a Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y a particulares mi más profunda gratitud por cuanto coadyuvaron al mejor logro de mi gestión gubernativa y a la vez les envío mi más respetuoso saludo de despedida.

Recordaré siempre, con singular orgullo, mi paso por esta hospitalaria, noble y culta provincia, como tendrán perdurable asilo en mi memoria inmerecidas atenciones que supo dispensarme la cortesía y la benevolencia, para testimonio común de los hijos Numantinos.

Quedan en élla, con el recuerdo de mis actos públicos, que espero sean juzgados con imparcialidad, mis votos más fervientes para su prosperidad moral y material, y el singular y sincero afecto de quien hasta el día de hoy ha tenido el honor de ser vuestro Gobernador militar y civil,

JOSÉ MARTINEZ OTEIZA.

Soria 9 de Diciembre de 1923.

circular núm 313.

Poseionado del Gobierno militar de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real orden fecha 6 de los corrientes, en el día de hoy, y en virtud de lo dispuesto en la circular de la Presidencia del Directorio mili-

tar de 15 de Septiembre último, me hago cargo de este Gobierno civil.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, nada me es tan grato como enviar un saludo cariñoso a las Autoridades, Corporaciones, entidades y habitantes todos de esta provincia, a quienes advierto que no soy sino uno más a contribuir a su bienestar y prosperidad, siquiera a esta obra común solo pueda aportar mi buena voluntad y mi deseo de acierto en la defensa de sus intereses al amparo de la ley y mediante una gestión de paz y armonía.

No se oculta que los tiempos son difíciles, pero confío en que todos me ayudareis a vencer, cooperando en el mantenimiento del orden, en la solución de las cuestiones económicas y en general en la administración de la provincia, a cuyo frente me colocan las circunstancias.

Soria 9 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
JUAN PERELLO SACRISTAN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: Con objeto de ajustar a un criterio uniforme la duración de las vacaciones escolares de la época de Navidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las expresadas vacaciones comiencen el 15 de Diciembre en todos los establecimientos civiles de enseñanza del Reino y terminen el 8 de Enero, debiendo los Jefes respectivos hacer cumplir estrictamente lo mandado, y aplicando, en caso de contravención, las sanciones que sean procedentes:

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretario de la Gobernación y Jefes encargados del despacho de los Ministerios de Gracia y Justicia, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del día 7 de Diciembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de la consulta telegráfica elevada a este Ministerio en 19 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Asesor de este Ministerio, se ha servido disponer que las Reales órdenes circulares de 6 de Septiembre de 1919 y 12 del corriente mes (*Diarios oficiales* números 205 y 252) se entiendan ampliadas en el sentido de que los prófugos y desertores podrán ser denunciados por los que legalmente representen a los interesados o familiares que se citan en ambas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El General encargado del despacho, LUIS BERMUDEZ DE CASTRO.—Señor...

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 491, número 10 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, determina explícitamente la existencia de un fondo de 1 000 pesetas en la caja de caudales de las Prisiones, sin que se autorice la existencia de una cantidad mayor, precepto que por una costumbre abusiva ha quedado incumplido algunas veces. Con el fin de garantizar la existencia de dichos fondos, dispuso atinadamente la Real orden de 21 de Noviembre de 1922, que los fondos que la Dirección general de Prisiones pusiera a disposición de los Administradores de las Prisiones provinciales fueran intervenidos por el Director de la misma, abriéndose además en cada sucursal del Banco de España una cuenta corriente mancomunada a nombre del Director y del Administrador de la Prisión provincial. Y con objeto de que tales preceptos tengan el debido cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general, lo siguiente:

1.º Por los Directores o Jefes de las Prisiones centrales o provinciales se abrirá en la sucursal del Banco de España una cuenta corriente a nombre del establecimiento, donde se situarán los fondos del mismo, siendo requisito indispensable que para la retirada de cualquier cantidad, que los correspondientes talo-

nes lleven las firmas del Director y del Administrador de la Prisión correspondiente.

2.º En la Caja de caudales de cada Prisión no podrá existir nunca una cantidad mayor de 1.000 pesetas, y aquella deberá tener dos llaves, una en poder del Director y otra que tendrá a su cargo el Administrador, y no podrá abrirse sin que concurran a la vez ambos claveros.

3.º Para la garantía, seguridad y manejo de estos fondos se considerarán responsables solidaria y mancomunadamente del manejo de los mismos el Director y Administrador de cada Prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, FERNANDO CADALSO.—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

HACIENDA

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosos los avances catastrales terminados y aprobados después de 31 de Octubre, principalmente de las provincias de Badajoz, Cuenca y Guadalajara, y que por tanto no pueden alcanzar su vigencia en el próximo año económico, con graves perjuicios para el Tesoro, puesto que, según el artículo 72 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que los avances catastrales surtan efectos tributarios deberán estar aprobados en los siete primeros meses del año anterior o en los cinco últimos del que le precedió:

Considerando que en gran parte contribuye a este retraso en la terminación de los avances catastrales el funcionamiento de las Juntas técnicas provinciales, cuyas reuniones no solo son de la iniciativa de sus Presidentes, sino también de los Jefes de las provincias respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Jefes provinciales del Catastro se procure a toda costa sean remitidas a las Juntas provinciales, por los Jefes de brigada o por las Juntas técnicas, las relaciones de características parcelarias y cuadros de tipos, respectivamente, con fechas anteriores a 1.º de Julio y 1.º de Agosto, según lo ordenan las vigentes instrucciones para el servicio, de 15 de Noviembre de 1922.

2.º Que cuando las Juntas periciales devuelvan los cuadros de tipos evaluatorios sin reclamación alguna, se remitan éstos, considerados como definitivos, al examen de los Ayuntamientos y de los propietarios en general, sin nueva intervención de la Junta técnica provincial.

3.º Que tanto el Jefe provincial como el Presidente de la Junta técnica, cuiden de que, preferentemente a todo otro trabajo de campo o gabinete, se reúna la Junta técnica en las fechas convenientes, para que la tramitación de los líquidos imponibles no sufra demora.

4.º Los Jefes provinciales y Presidentes de las Juntas técnicas serán responsables de los perjuicios irrogados al Tesoro cuando por su negligencia no se aprueben los avances catastrales en época oportuna.

Lo que de Real orden comunique a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

—El Jefe encargado del despacho, ILLANA.—
Sr. Subjefe del Catastro de rústica.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a esa Dirección general por la Asociación «Unión de fabricantes de achicoria de España», solicitando:

1.º Que el nuevo Reglamento del impuesto sobre la fabricación de la achicoria no entrase en vigor hasta el 15 de Septiembre del año actual.

2.º Que puedan elaborarse en una misma fábrica la achicoria y la remolacha.

3.º Que se permita la unión de dichos sucedáneos.

4.º Que se fijen en tres las visitas mensuales que causen dietas a los fabricantes.

5.º Que se autorice la venta al detalle en las fábricas.

6.º Que no se obligue a llevar a los fabricantes y secaderos los cuatro libros prevenidos en el art. 82 de dicho Reglamento y si uno solo, con arreglo al modelo que acompañan; y

7.º Que no sea falta reglamentaria el que un detallista venda café y achicoria o remolacha mezcladas hasta la cantidad máxima de 100 gramos.

Vista la instancia elevada por la citada Asociación a este Departamento, en solicitud de que se estudie si se podría llegar con el Estado a un arrendamiento o monopolio del impuesto sobre la fabricación de la achicoria y demás sustancias que imitan al café y al té:

Resultando que la primera instancia fué presentada en esa Dirección general en 23 de Agosto último:

Resultando que los solicitantes exponen, en apoyo de las pretensiones formuladas en ella, en cuanto a la segunda y tercera, el pagar lo mismo al Estado la achicoria que la remolacha, ser ésta superior a aquélla en salubridad, nutrición y economía, y la mezcla de ambas un producto superior a los de dichas sustancias separadas, y que al no permitirse su elaboración en una misma fábrica sufrirían perjuicio por tener que instalar otras, empleando más capital y gasto de sostenimiento; alegando respecto a la 6.ª que al llevar un solo libro en vez de los cuatro ordenados en el nuevo Reglamento se les ahorraría un gran trabajo, y aduciendo en cuanto a la 7.ª que el proletario pide en las tiendas 10 céntimos de café, y por ese precio no se puede dar sin mezcla:

Resultando que los solicitantes exponen como fundamento de su segunda instancia que al llevar a un arrendamiento o monopolio del impuesto sobre la fabricación de la achicoria con el Estado darían cuantas garantías fuesen necesarias, la Hacienda recibiría una cantidad saneada y los fabricantes estarían tranquilos:

Vistos el artículo 7.º del texto refundido

de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de la archicoria tostada o molida y de las demás sustancias que imitan al café o al té, fecha 28 de Julio de 1920, los artículos 1.º, 2.º, 8.º, 59, 82 y 92 del Reglamento para su aplicación de 2 de Agosto último, el Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 17 de Septiembre de 1920, aprobando las instrucciones técnicas para la calificación de los alimentos, y la circular de esa Dirección general de 9 de Agosto último, dando reglas para la implantación de dicho Reglamento.

Considerando que según lo prevenido en el artículo 92 del citado Reglamento, éste, si bien entró en vigor a los veinte días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, la cual tuvo lugar el día 7 de dicho mes de Agosto, por la citada circular se tuvo en cuenta las dificultades para la implantación de algunas de sus prevenciones, concediéndose para ellas un plazo de diez días más, prorrogable por otros diez, o sean total cuarenta días, alcanzándose así la fecha de 15 de Septiembre, fijada por los solicitantes, además de que, habiendo presentando éstos su primera instancia en esa Dirección general el día 23 del citado Agosto y comenzando la vigencia del Reglamento el 26 del mismo, en tan corto plazo no era posible tramitar el correspondiente expediente para dar una resolución razonada:

Considerando que la prohibición de elaborar más de un sucedáneo en cada fábrica y sus mezclas establecidas en el artículo 2.º del Reglamento, tiene por base evitar mayor posibilidad en los fraudes y dificultades en la intervención, así como también el engaño a los consumidores; pero no se opone a que, suspendida la elaboración de la achicoria en una fábrica, se habilite la misma para la de la remolacha, llevando la contabilidad completamente separada y expresándose en las etiquetas de los paquetes la clase del producto contenido, prohibiéndose en absoluto la mezcla de ambas sustancias y la adición de otra alguna:

Considerando que no es posible fijar el número de visitas que los Interventores hayan de girar a las fábricas, por depender de las necesidades del servicio, y debiendo ser de cuenta de los fabricantes los gastos de locomoción y dietas de estas visitas para las fábricas instaladas con posterioridad al 8 de Febrero de 1909, conforme a lo prevenido en la Real orden de dicha fecha y del artículo 8.º del Reglamento para las que se instalen en lo sucesivo en puntos donde no haya Inspector:

Considerando que no se debe autorizar la venta al detalle dentro de las fábricas, porque invadirían las facultades propias y peculiares de los detallistas que contribuyen con su matrícula a las cargas del Estado y a los cuales se irrogaría gran perjuicio, puesto que en las fábricas podría venderse más barato, por no

tener gasto de transporte, intermediarios, etcétera.

Considerando que no es conveniente la sustitución de los cuatro libros ordenados en el artículo 82 del Reglamento por el modelo que adjuntan los solicitantes, puesto que en éste no se comprenden las casillas para las primeras materias en verde, y las desecadas, ni las hay para las recibidas y salidas a otras fábricas, ni para la exportación, ni para las mermas, como tampoco para la adición del agua a los productos elaborados y empaquetados, que son absolutamente precisas y esenciales, por lo que dicho modelo resulta muy confuso y deficiente:

Considerando que, tanto en el artículo 7.º de dicho texto refundido, como en el 2.º de su Reglamento y en el citado Real decreto del Ministerio de la Gobernación, sobre calificación de los alimentos, se prohíbe expresamente la mezcla del café o el té con la achicoria tostada y molida y con los demás sucedáneos, prohibición que arranca de las leyes sanitarias y que ya existía en la primitiva ley del impuesto y su Reglamento; por lo que no se puede permitir la venta a los tenderos detallistas del café mezclado con achicoria y remolacha hasta la cantidad de cien gramos, ni en ninguna otra, tanto por resultar más difícil en dichas mezclas, que sería preciso someter a constantes análisis para determinar sus proporciones, la persecución del fraude del impuesto, cuanto por evitar a los consumidores posibles engaños, vendiéndoles como café otras sustancias mezcladas con él; y

Considerando que no sería conveniente para el Estado un arrendamiento o monopolio del impuesto sobre la achicoria y demás sucedáneos del café y del té, por ser el principal objeto de dicho impuesto, de redimiento relativamente escaso, conservar la importación y consumo del café, que constituye el primer artículo de Renta de Aduanas, aparte de que el Estado tendría que soportar iguales o mayores gastos que en la actualidad para la intervención de la fabricación y circulación de los sucedáneos, ya que no podría hacer dejación de esta facultad sin exponerse a graves perjuicios, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones formuladas.

2.º Manifestar a los solicitantes que el Reglamento del impuesto no se opone a que en las fábricas de achicoria se elabore también la remolacha, siempre que se haga en campañas separadas, o sea suspendiendo en absoluto la elaboración de una de dichas sustancias, mientras dure la de la otra, prohibiéndose su mezcla, y debiendo llevar la contabilidad separadamente y expresarse en las etiquetas de los paquetes la clase del producto contenido; y

3.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

3

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, ILLANA.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del día 28 de Noviembre.)

Dirección general de Administración.

El Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 22 de Noviembre actual, interesa la conveniencia de que los detenidos como maleantes no sean puestos en libertad interin no se defina su situación militar, pues ocurre con frecuencia que esos individuos son prófugos o desertores del Ejército y al ser detenidos dan nombres distintos del suyo propio.

Lo que participo a V. S. a fin de que se sirva disponer lo conveniente, dentro de sus atribuciones, para cumplimiento de lo interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—P. D., Millán de Priego.—Señores Gobernadores civiles de las 49 provincias.

(*Gaceta* del día 4 de Diciembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiéndose terminado los acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 123 al 132 de la carretera de 2.º orden de Valladolid a Soria, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de Langa de Duero, Vellilla de San Esteban y Alcozar, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que reclamar contra el contratista don Felipe Sanz Martialay, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación correspondiente.

Soria 5 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, José Martínez Oleiza.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 29 del actual mes de Diciembre, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Navateno, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1 554 maderas de pino que se hallan depositadas en el municipal de dicho pueblo, y que siendo procedentes de árboles secos y derribados por los vientos en su monte Pinar, arrojan un volumen de 155 metros cúbicos, que se han valorado en 4 650 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante, viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto formulado con arreglo al articulado de la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 5 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, cita, llama y emplaza a los parientes de Prudencio Palacios Lavilla, de 37 años, natural de Monreal del Campo (Teruel), guarnicionero, casado, vecino que era de esta población, para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen conveniente sobre la reclusión definitiva de aquél en el manicomio de San Baudilio de Llobregat; previéndoles que pasado dicho término se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Soria a treinta de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Juzgados municipales.

ABIÓN.

D. Teodoro Delso Calabia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado a instancia de D. Celestino García Borque, vecino de este pueblo, contra D. Serafín Hernández Lacheras, vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas y costas; he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, sin suplir la falta de títulos de propiedad, que sean de cuenta del rematante el proveerse de ellos, la finca urbana siguiente:

Una casa habitación sita en este pueblo, en su calle del Castillo, núm. 6, linda por derecha entrando, Toribia Solasa; por la izquierda, otra de Pantalón Garces; por el frente, su entrada y dicha calle, y por la espalda, corral de Fermín Delso; tasada en 400 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y la cédula personal.

Abión 26 de Noviembre de 1923.—El Juez municipal, Teodoro Delso.—P. S. M.—El Secretario, Cayetano Martínez.

Ayuntamientos.

CIRIA.

No habiendo presentado petición alguna sobre las cantidades existentes en arcas del pósito de esta localidad, 697 55 pesetas ante la Sección provincial ni ante esta Corporación, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 19 del pasado Noviembre, se anuncia nuevamente por término de 15 días para que los que deseen dinero a préstamo del mencionado pósito, lo soliciten durante del mencionado plazo a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo verificarlo bien en la referida Sección provincial o ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Ciria 5 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Yayúa.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas a este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan a continuación:

Ventosa de San Pedro.—Vocales: Esteban Martínez Santolaya, ex juez; Eusebio Fernández Jimenes y Leandro Fernández Laguna, contribuyentes. Suplentes: Casimiro Redondo Sanz, ex juez; Félix Barrero Laya y Estaban Martínez Santolaya, contribuyentes.

Torreveciente.—Vocales: Leon Sanz Varas, ex juez; Jose Rello Crespo y Evaristo Andrés Varas, contribuyentes. Suplentes: Alejandro García Crespo, ex juez; Hilario García Crespo y Nicolas Molina Higes, contribuyentes.

Laina.—Vocales: Aniceto Cuadra Herguida, ex juez; Eugenio Moreno Díaz y Vicente Chamarro Maestro, contribuyentes. Suplentes: Crisanto Casado Huerta, ex juez; Paulino de Mingo Casado y Gabriel Martínez Casado, contribuyentes.

Escobosa de Almazán.—Vocales: Mariano Jordá Ruperez, ex juez; Salvador Valtueña Pinilla y Ángel Cerbero Gallego, contribuyentes. Suplentes: Víctor Jiménez Gutiérrez, ex juez; Elías Muñoz Cervero y Alejo Garijo Cervero, contribuyentes.

Alalo.—Vocales: Jose Molina García, ex juez; Remigio Leal Beato y Tomás Medina Sanz, por territorial. Suplentes: Candido Ruiz Moreno y Cipriano Leal Alonso, por territorial; Miguel Medina Recacha, ex juez.

Dombellias.—Vocales: Baldomero Lomo, ex juez; Damian Jimenez e Isaac Jimenez, contribuyentes. Suplentes: Francisco Muñoz, ex juez; Eleuterio Hernandez, y Manuel Marco, contribuyentes.

Valdanzo.—Vocales: Prudencio Macarrón Rincon y Lucas Maeso, por territorial; Leandro Rico García y Vicente Martín Pascual, por industrial; Claudio del Val Hinojar, ex juez. Suplentes: Jenaro Alcalde Leal y Justo Mateo Hinojar, por territorial; Victoriano Villahoz la Mata y Alejandro Hinojar Peñalba, por industrial; Bonifacio Alcantara Cuesta, ex juez.

Carrasposa de Arriba.—Vocales: Pero Romano Sotillos, ex juez Pedro García y García y Nicolás de Diego Lazaro, contribuyentes; Pedro Ayuso López y Celedonio García Alonso, por industrial. Suplentes: Santiago de Diego Sotillos, ex juez; Andrés Crespo Sotillos y Vicente Yagüe Gonzalo, contribuyentes; Telesforo García Andrés y Leandro Guerra Alonso, por industrial.

Barcones.—Vocales: Victoriano Nicolás Rallo, ex juez; Eulogio García Ortega y Agustín Iglesia Serrano, por territorial; Francisco Hergueta Lafuente, por industrial. Suplentes: Pedro Alcalde, ex juez; Hermenegildo Casado y Celedonio Casa Galán, por territorial; Florencio Burgo Roman, por industrial.

Sarnago.—Vocales: Natalio Dominguez Vallejo, ex juez; José Ridruejo Jimenez y José Benito Jimenez, por territorial. Suplentes: Domingo Benito Jimenez, ex juez; Gregorio Gomez Sanz y Joaquin Laya Jimenez, por territorial.

Candilichera.—Vocales: Luis Ciria Salas, ex juez; Celedonio Sanz Milla y Casimiro Postigo Llorente, por territorial; Juan Postigo Llo-

rente, por industrial. Suplentes: Victor Enciso Guerrero, ex juez; Isidro García Gonzalo y Valentín Romera Contreras, por territorial; Santiago Gallego Hernando, por industrial.

Rello.—Vocales: Juan de Diego Oliva y Francisco Oliva Palero, contribuyentes; Celedonio Paredes Oliva, ex juez. Suplentes: Fermín Oliva Gaitero y Simón Paredes Llorente, contribuyentes; Miguel Rojo Oliva, ex juez.

Reboilar.—Vocales: Francisco Herrero Santa Cruz, ex juez; Cosme García Pinilla y Rufino Heras Díez, por territorial. Suplentes: Amando Sanz García, ex juez; Eleuterio Jimenez Romero y Luis Crespo del Campo, por territorial.

Nepas.—Vocales: Pedro Muñoz Romero, ex juez; Alejo Marcos Jimenez y Narciso Almería Ruperez, contribuyentes. Suplentes: Apolinar Marcos Martínez, ex juez; Tomas Gil Morón y Juan Martínez Santacruz, contribuyentes.

Velilla de la Sierra.—Vocales: Mariano Asensio del Río, ex juez; Laureano Gomez Gomez y Evaristo García García, contribuyentes. Suplentes, Felipe Vega Delgado, ex juez; Faustino Perez Vega y Severo Rubio Delgado, contribuyentes.

Valderroman.—Vocales: Antonio Benito Alonso, ex juez; Gregorio García Benito y Pedro García Crespo, por territorial. Suplentes: Gregorio Benito Yagüe, ex juez; Agustín Andrés Sotillos y Juan Romano Sotillos, por territorial.

Fuentearmegil.—Vocales: Manuel Encabo Cabrerizo, ex juez; Mariano Encabo Lucas y Lazaro Berzosa Cabrerizo, por territorial. Suplentes: Antonio Cabrejas Gomez, ex juez; Pablo Gomez Ortega y Nicolas Puente Aguilera, por territorial.

Tarancueña.—Vocales: Matias Hernandez Casas, ex juez; Praxedes Mozas Hernando y Ruperto García Andrés, contribuyentes; Cayetano Puente Terrer, industrial. Suplentes, Damian Hernando Miguel, ex juez; Fausto de Diego Valle y Gregorio García Andrés, contribuyentes.

Cervón.—Vocales: Bonifacio Zamora Castellano, ex juez; Roman Calvo Marques y Pablo Zamora Castellano, por territorial. Suplentes: Aquilino Calvo Marques, ex juez; Emeterio Zamora Castellano y Baldomero Aguado Jimenez, por territorial.

La Muedra.—Vocales: Luis Alejandro Elípe, ex juez; Esteban Muñoz Sauca y Gabino Portero Sanchez, contribuyentes. Suplentes: Mariano Andrés Alejandro, ex juez; Pedro Alcalde Muñoz y Rafael Romero Sauca, contribuyentes.

Valtajeros.—Vocales: José Ojuel Sanz, ex juez; Isidro Gonzalez Ramos e Ignacio Gonzalez Ramos, por territorial. Suplentes: Juan García Barrio, ex juez; Gaspar García Gonzalez y Agustín Dominguez García, por territorial.

Rioseco.—Vocales: Tomas García Chico, ex juez; Carlos Pacheco Simal, Maximino García Cercadillo, Esteban de la Villa Muñoz y Rafael Sanz del Amo, contribuyentes. Suplentes: Mariano Caballero Vicente, ex juez; Laureano Soria Gracia, Pedro García Blanco, Pedro Serrano María y Pedro Forces Jimenez, contribuyentes.

Bocigas.—Vocales: Ambrosio Redondo Gutiérrez, ex juez; Alejandro Redondo Querpo, contribuyente; Dario Fernandez Sanz, por industrial. Suplentes, Martín Redondo Zayas, ex juez; Vicente Tejedor Perez y Tomas Zayas y Zayas, contribuyentes.

Narros.—Vocales: Cirilo Martínez Cascaente, ex juez; Manuel Alonso García y Félix Bachiller Sanz, por territorial. Suplentes: Carmelo Sanz Martínez, ex juez; Tomas Arancón Sanz y Antonio Bozal, por territorial.

Sauquillo de Alcazar.—Vocales: Práxedes García Rubio y Evaristo Martínez Gomez, por territorial; Segundo Felipe Postigo, ex juez. Suplentes: Jerónimo García Carrera y Narciso Ibañez Modrego, por territorial; Gil Serrano Ortega, ex juez.

Alaló.—Vocales: Silvestre Antón Ortega, ex juez; Nicolas Cayuela Medina y Paulino García Sanz, contribuyentes. Suplentes: Antulín Tereza Muñoz, ex juez; Faustino Ortega Antón y Casiano Leal Pacheco, contribuyentes.

Vadillo.—Vocales: Mariano Gomez Martínez, ex juez; Cosme García Lopez y Galo Calbo Manrique, contribuyentes. Suplentes: Norberto Maqueda Orquia, ex juez; Pedro de Pablo Gomez y Cipriano Muñoz Cereadillo, por territorial.

Montuenga de Soria.—Vocales: Pascual Enguita Montuenga, ex juez; Pedro Gordo Rodriguez y Mariano García Gutierrez, por territorial. Suplentes: Agustín Gordo Laina, ex juez, Dámaso Gordo Rodriguez y Leonardo Sanz Almazán, por territorial.

La Vega y Leria.—Vocales: Juan Moreno Calleja, ex juez; Pedro Valle y Epifanio Calleja Valle, contribuyentes. Suplentes: Vitoriano Fernandez, ex juez; Pablo Ochoa Benito y Cecilio Lafuente Calleja, contribuyentes.

Vinuesa.—Vocales: Ignacio Ramos Benito y Ramon Taracena Martínez, por territorial; Julian Ibañez Torre y Manuel Ramos, por industrial; Joaquin García Martínez, ex juez. Suplentes: Justo Crespo Taracena y Nicanor Blasco Muriel, por territorial; Antonio Encabo Mediavilla y Felix García Muñoz, por industrial; Juan Muñoz Benito, ex juez.

Tera.—Vocales: Casimiro Ortega Blasco y Ángel Vega del Saz, por territorial; Marcelino María Marina, por industrial. Suplentes: Pedro Romera Díez y Saturnino Peña Sanz, por territorial; Pedro García Nuño, por industrial.

Fuentelarbol.—Vocales: Domingo Perez Pinilla, ex juez; Pablo Lafuente Romero y Donato Arribas de Diego, contribuyentes. Suplentes: Marcos Martínez García, ex juez; Teodoro Nafra Viñuesa y Ambrosio Fernandez Alvarez, contribuyentes.

Quintanilla de Trés Barrios.—Vocales: Alejandro García Romero, ex juez; Narciso Torre García y Luis García Gañan, por territorial. Suplentes: Marcelo Carro Lafuente, ex juez; Saturnino Carazo Ortiz y Lino Peñalba Lucas, por territorial.

Vildé.—Vocales: Francisco Arribas Arribas, ex juez; Suplentes: Julian Ocon Gil, ex juez.

Cobertelada.—Vocales: Juan Calle Machin, ex juez; Eulalio Peña Torre y Pablo García y García, contribuyentes; Pio Miguel Egido, por industrial. Juan Tarancón Gallego, ex juez; Pio Morón Miguel y Lino Morón Egido, contribuyentes; Pedro Martínez Sanz, por industrial.

Lumias.—Vocales: Juan Muñoz Lopez, ex juez, Antonio Lopez Rello y Pedro Alonso Rello, contribuyentes. Suplentes: Esteban Bartolome Cayuelas, ex juez; José Rello Muñoz y Ruperto Blanco García, contribuyentes.

(Se continuará.)